



COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y
SOCIALES**

TRATA DE SERES HUMANOS EN ESPAÑA

Autora:

Irene Gasca Fraga

Director:

David García Seoane

Madrid

2021/2022

Tabla de contenido

Introducción.....	3
Metodología.....	4
Concepto.....	5
Concepto de Trata de Seres Humanos	5
Estadística del delito de trata de seres humanos y su tipología.....	6
Delimitación Conceptual entre Trata y Tráfico de Migrantes	11
Instrumentos Legales que son Utilizados en la Regulación del Delito de Trata de Seres Humanos.....	12
Ámbito Nacional.....	12
Ámbito Internacional	14
Aproximación Criminológica.....	16
Trata de seres humanos con fines de explotación sexual y laboral.....	16
Perfil de la Víctima	17
Perfil del Tratante.....	19
Fases.....	21
Rutas de Entrada de las Víctimas de Trata de Seres Humanos	22
Procedimiento Establecido	22
Conclusión y Aportación personal	25
Propuesta de Actuación	26
Limitaciones.....	28
Referencias Bibliográficas.....	29
Anexos.....	33

Introducción

La trata de seres humanos es considerada la esclavitud más antigua del mundo debido a su presencia en nuestra sociedad a lo largo de toda la historia. Para comprender este gran concepto que muchos confunden y desconocen, Villalpando (2011) señala que hay que remontarse hasta donde el conocimiento nos permite y entender que este tipo de esclavitud ha ido adoptando diferentes modalidades en base a la finalidad y el momento histórico en el que se desarrollaba. Algún ejemplo de esto sería cuando era utilizada como una forma de dominio de un pueblo sobre otro, como una manera en la que se dividían las clases sociales (el tener una persona bajo tu control y dominancia era sinónimo de poder y riqueza) y, por otro lado, los esclavos también eran utilizados, en los grandes imperios antiguos, para construir las obras arquitectónicas que hoy en día forman parte del patrimonio histórico de la humanidad.

Aparte de estas labores que eran obligados a realizar, también formaron parte de la servidumbre doméstica, lo cual no siempre era considerado como un aspecto negativo, ya que, como sostiene Villalpando (2011) en su artículo, Aristóteles afirmaba que *“la economía doméstica, para ser completa, debe comprender hombres libres y esclavos”*.

Durante la Edad Media, cabe resaltar el papel protagonista que tuvo el Imperio Otomano en la captación de esclavos, la mayoría de los cuales, debido a la dureza del transporte, morían en el camino. A pesar de los siglos que nos separan, este suceso sigue ocurriendo actualmente cuando personas son trasladadas desde países africanos a través de pateras y en condiciones insalubres. Por ello, no se puede decir que esta práctica haya cesado si no que ha adoptado distintas modalidades (matrimonios forzosos, explotación con fines sexuales, laborales, de mendicidad, etc.), motivo por el que muchos autores se refieren al delito de trata de seres humanos como esclavitud del siglo XXI.

Todo esto hace que se considere necesario concienciar acerca de la gravedad y realidad de este delito para conseguir, entre todos, la disminución y el castigo de este; ya que, como dice Yury Fedotov, la explotación del ser humano ocasionada por otro es el crimen más bajo de todos y, aun con todo, la trata de seres humanos sigue siendo muy común entre la lista de delitos obteniendo, los delincuentes, unas consecuencias muy bajas (United Nations office on drugs and crime, 2014)

Metodología

Este trabajo ha sido elaborado con el fin de obtener información acerca del delito de trata de seres humanos llevando a cabo una revisión bibliográfica. Para la elaboración del mismo, se ha optado por la utilización de varias bases de datos: Dialnet, Google Académico, scopus, SciELO, Redalyc, Science Direct, ISI Web of Knowledge y PsycInfo. A su vez, las gráficas desarrolladas en el presente trabajo han sido realizadas a través de la aplicación Microsoft Excel y Microsoft Word gracias a las cifras obtenida en los diferentes artículos.

Mucha de la información presentada a continuación ha sido adquirida gracias al trabajo de campo realizado durante la realización de la presente revisión bibliográfica. Este trabajo mencionado ha consistido en la entrevista realizada al oficial Juan Pedro y al inspector jefe Miguel Ángel de la Brigada Central de Trata de Seres Humanos de la Policía Nacional, la entrevista a una trabajadora social de la asociación Diaconía, la cual se encargar de proteger y ayudar a víctimas del delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual y, por último, la asistencia a una conferencia realizada por la asociación APRAMP en la que se expuso información acerca de los diferentes modos de captación de las víctimas, las formas que tienen desde la asociación de identificar a las chicas y niño/as que puedan estar siendo explotadas sexualmente en ese momento o de cara al futuro, cómo llevan a cabo el acompañamiento psicológico una vez que las chicas pasan a formar parte de la asociación, etc.

Otro punto a destacar es la encuesta que ha sido realizada a 186 personas a través de la plataforma *'Google Forms'* con el fin de aproximarnos al conocimiento que tiene la población respecto a este delito y otros aspectos relacionados. Del total de participantes, el 41,4% son hombres y el 58,6 % mujeres. En cuanto a la edad, predominan con un 34,4% las personas entre 19 y 23 años de edad seguido por el intervalo 14 y 18 (15,6%) y, el tercer puesto lo ocupan los sujetos entre 50 y 54 años con un 11,3%. Este formulario fue abierto el día 11 de Diciembre de 2021 y se cerró una semana más tarde, el 18 de Diciembre.

Concepto

Concepto de Trata de Seres Humanos

Como se ha mencionado en la introducción, nos tenemos que remontar al inicio de lo que conocemos por historia para entender el origen de este concepto, el cual está compuesto de entrelazados complejos debido al conjunto de delitos que se encuentran inmersos dentro de este. La trata de seres humanos es un tipo delictivo que conlleva la transgresión de los derechos humanos partiendo de una marcada desigualdad social y discriminación. No es hasta el año 2000 cuando se hace referencia por primera vez al término de 'trata de seres humanos' en el Protocolo de Palermo, en concreto, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente, mujeres y niños. La definición fue expuesta por la Organización de las Naciones Unidas (ONU):

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. (2000, p.2)

Esta cosificación del ser humano a través de la que se lucran ciertas redes criminales implica la comisión de una conducta tipificada en el Código Penal, en concreto, en el artículo 177 bis:

[...] empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la captare, transportare, trasladare, acogiere, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas [...] (BOE 5/2010)

Estadística del delito de trata de seres humanos y su tipología

Este gran fenómeno, en cuanto a ganancias económicas se refiere, adquiere el tercer puesto mundial. Según el último informe presentado por la Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito (UNODC) (2020), se observa cómo el delito de trata de seres humanos repercute a nivel mundial siendo más de 49.000 las víctimas detectadas en el año 2018. Dentro de las distintas formas de explotación de este fenómeno, se obtuvo que el 50% fueron con fines sexuales, el 38% con fines de trabajo forzoso¹ y el 12% con otros fines (esclavitud, servidumbre o tráfico ilegal de órganos). Centrando la atención en las diferencias de género y edad, se percibe un gran desequilibrio entre el porcentaje de mujeres víctimas, 65%, frente al 35% de hombres. En cuanto a la edad, cabría destacar el alto porcentaje de niños y niñas que han sido detectados víctimas de este delito (34%).

Como se ha mencionado al principio del presente apartado, este es un delito que puede estar expresado en distintas formas delictivas. Más adelante se muestra de forma detallada las distintas tipologías a las que nos enfrentamos con sus correspondientes estadísticas comprendidas entre los años 2017 y 2020, haciendo referencia al mismo tiempo tanto a la figura de víctima como de victimario².

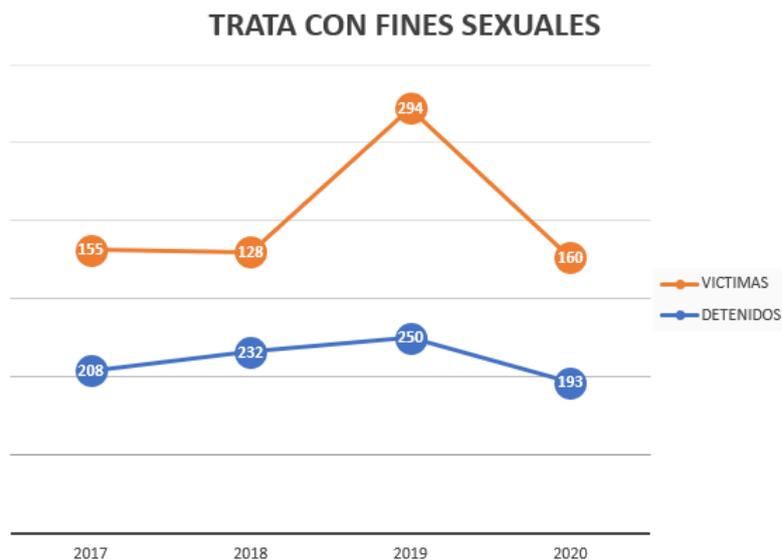
A la hora de analizar las siguientes figuras, se ha de tener en cuenta el impacto del COVID en la comisión del delito de trata ya que, tal y como se aprecia en los datos obtenidos en 2020, existe una disminución de los números tanto de víctimas como de detenidos. La Fundación para la Investigación Aplicada en Delincuencia y Seguridad (FIADYS, 2020) afirma que esta drástica reducción del tráfico ilícito, tanto a nivel nacional como internacional, fue causada por las restricciones (limitación del movimiento y el confinamiento global) que se instauraron con la finalidad de hacer frente a la situación, las cuales impedían la comisión del delito. Sin embargo, desde que terminó el confinamiento, las organizaciones criminales han buscado nuevas formas de poder llevar a cabo las conductas ilícitas, entre estas se encuentra el anuncio de las víctimas a través de plataformas en internet (con fines de explotación tanto laboral como sexual) y la explotación sexual en instalaciones privadas. Uno de los motivos por los que se piensa que el delito de trata de seres humanos va en aumento es el desempleo, aumentando así la demanda de la trata tanto con fines sexuales como laborales (Comisión Europea, 2020).

¹“Trafficking for forced labour - a broad category which includes, for example, manufacturing, cleaning, construction, catering, restaurants, domestic work and textile production” (Naciones Unidas, 2014, p.9)

² Persona que lleva a cabo una agresión contra otra, convirtiendo a esta en víctima.

En la Figura 1 se observa la evolución tanto de las víctimas como de los detenidos detectados en España entre 2017 y 2020 del delito de trata con fines sexuales. Teniendo en cuenta las distintas modalidades entre las que se divide este fenómeno delictual, a nivel mundial, el 50% lo ocupa esta tipología.

Figura 1
Número de detenidos y víctimas del delito de trata con fines sexuales

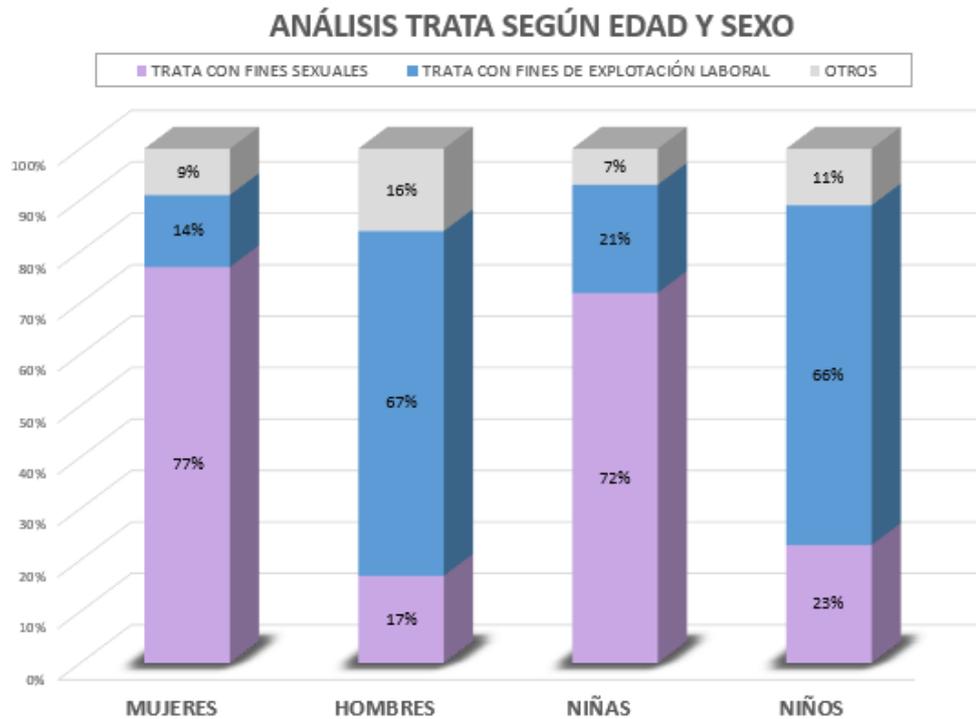


Nota 1: Elaboración propia a partir de CITCO (2022)

Siguiendo con el párrafo anterior, cabe añadir el gran desequilibrio que existe entre ambos sexos. En la Figura 2 se observan los datos aportados por la UNODC (2020) acerca de las víctimas de trata en 2018, donde se aprecia esa gran desigualdad entre ambos sexos ya que, de las mujeres que fueron víctimas de trata, un 77% fueron explotadas sexualmente y, en el caso de los hombres, nos encontramos ante un 17%. Sin embargo, si hacemos referencia a la trata con fines de explotación laboral, observamos cómo prevalece el índice de hombres (67%) destinados a esta labor frente al porcentaje de mujeres (14%).

Otro punto sobre el que se considera de vital necesidad incidir es la trata infantil, ya que el porcentaje de niños y niñas víctimas de explotación sexual, 23% y 72%, es alarmante y preocupante tanto a nivel nacional como internacional.

Figura 2
Análisis del delito de trata según edad y sexo de las víctimas en 2018



Nota 2: Elaboración propia a partir de UNODC (2020)

Otra de las modalidades contra la que se lleva luchando años es la explotación laboral, siendo en el siglo XVI cuando tuvo lugar una pequeña aproximación a lo que hoy conocemos por defensa de los derechos de los trabajadores. En 1542 se produjo la aprobación de las Leyes Nuevas (*Leyes y ordenanzas nuevamente hechas por su majestad para la gobernación de las Indias y buen tratamiento y conservación de los indios*), conjunto legislativo a través del que se prohibía esclavizar a los indios y también se abolieron las encomiendas³, las cuales ya no tenían un valor hereditario y, por tanto, desaparecían cuando fallecían los encomenderos. Estas leyes fueron creadas con el fin de proporcionar derechos a los indígenas para mejorar su calidad de vida. Cuatro siglos después se repite la historia, siendo en 1919 cuando se funda la Organización Internacional del Trabajo⁴ [OIT] con la finalidad de reivindicar los derechos de los trabajadores y llevar cierto seguimiento de las infracciones que se producían. Una de las primeras actuaciones de este organismo se produce en 1926 cuando se intenta limitar el

³ “Repartimiento de indios y tierras de las colonias americanas a partir del descubrimiento y conquista, con el fin de protegerlos y evangelizarlos; se concedía por dos, tres o cuatro generaciones y de ellas estaban excluidos los mestizos y las personas que tuvieran determinadas tachas” (Real Academia Española, s.f., definición 1)

⁴ Se trata de un organismo especializado de la ONU que se encarga de gestionar los asuntos relacionados con el ámbito y relaciones laborales. Al mismo tiempo defiende los derechos de los trabajadores.

delito de trabajo forzoso debido a sus condiciones análogas a la esclavitud (García, 2016). Posteriormente, en 1930, la OIT fue convocada en Ginebra para realizar un Convenio que regulase cualquier servicio realizado en contra de la voluntad de una persona, el cual adoptó el nombre de Convenio sobre el trabajo forzoso⁵ (número 29). Es aquí cuando se define trabajo forzoso u obligatorio como “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente” (OIT, 1930).

En relación con la materia de menores de edad, cabe destacar dos Convenios que han tenido mucha relevancia. El primero, sobre Edad Mínima, tiene lugar en 1973 y en 1999 se lleva a cabo el segundo recibiendo el nombre de Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su eliminación (Cabrera Rodríguez, 2017). Por último, hay que mencionar que, en 2014, la OIT calculaba que alrededor de 27 millones de víctimas de trata eran explotadas a nivel laboral en el mundo. Por ello, veía de vital importancia renovar las normas de la OIT realizando así el nuevo protocolo y la nueva recomendación, la cual instaura la obligación de prevenir el trabajo forzoso protegiendo a las víctimas y proporcionándoles acceso a acciones jurídicas y de reparación. A su vez, habla sobre la vinculación existente entre el delito de trata de seres humanos y el trabajo forzoso (OIT, 2016)

Hoy en día, este mecanismo sigue activo y son numerosas las reuniones que tienen lugar para alcanzar los objetivos de la organización, entre los que se encuentran la creación de un empleo de calidad, “digno” o “adecuado” intentando prevenir cualquier tipo de explotación y posible maltrato de los trabajadores (Rodríguez-Pose, 2001)

Por último, una prueba de que el trabajo forzoso sigue estando presente en el siglo XXI es la gráfica que observamos en la Figura 3, donde se observa cómo en 2019, España alcanza un número de 192 víctimas de trata con fines de explotación laboral.

⁵ Convenio ratificado por 178 de los 187 países que son miembros de la OIT (hasta 2016).

Figura 3
Número de detenidos y víctimas del delito de trata con fines laborales

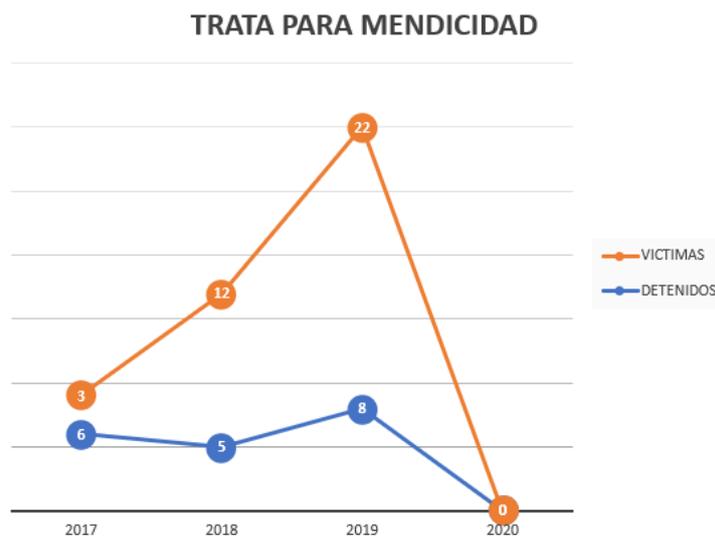


Nota 3: Elaboración propia a partir de Ministerio del Interior (2022)

En la Figura 4 se ve reflejada la mendicidad en España que, como señalan Alvarez, Buitrago Calvo & Fajardo Guevara (2019), es una actividad que puede considerarse lícita al tratarse de una petición de limosna por parte de la persona que decide llevar a cabo la acción. Esta se convierte punible cuando aparece la figura de tratante; es decir, cuando un sujeto obliga a otro a realizar la actividad en contra de su voluntad lucrándose de esta. Según estos autores, la alarma respecto a este tipo de explotación se enciende ya que los niños y niñas son más propensos a ser víctimas de esta tipología delictual.

En la gráfica se observa cómo esta es una de las tipologías que se vieron más afectadas por el impacto de la pandemia durante el año 2020 puesto que se redujeron a 0 el número de personas que fueron tanto víctimas como detenidas.

Figura 4
Número de detenidos y víctimas del delito de trata para mendicidad



Nota 4: Elaboración propia a partir de Ministerio del Interior (2022)

Delimitación Conceptual entre Trata y Tráfico de Migrantes

Actualmente, estos dos conceptos son los grandes protagonistas dentro del campo delictual de la movilidad humana en la política internacional. Tanto las Naciones Unidas como la Unión Europea y otras entidades han tomado parte y priorizado lo relacionado con estos tipos delictivos⁶ (trata de seres humanos y tráfico de migrantes).

Siguiendo con el apartado anterior, vamos a centrarnos en la necesidad de marcar los límites a nivel conceptual entre los delitos de tráfico de migrantes y trata de seres humanos (Tabla 1) ya que son fenómenos distintos y, por tanto, reciben un trato y un análisis diferente. Para lograr una mayor comprensión, a continuación, se encuentra la definición del primer término según el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes (BOE 295/2003):

“[...] la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”

⁶ Conducta tipificada como delito en la legislación penal (Real Academia Española, s.f., definición 1)

Tabla 1*Diferencias entre el delito de tráfico de migrantes y trata de seres humanos*

	TRÁFICO	TRATA
Bien jurídico protegido	Normas de migración.	Derechos Humanos fundamentales.
Ámbito de actuación	Siempre es internacional, puesto que hay un cruce de fronteras.	Puede ser tanto nacional como internacional.
Consentimiento	Relevante y consciente en su totalidad, esa persona asume las condiciones y el precio que paga para cruzar.	Irrelevante por haber sido conseguido mediante engaño, coacción...etc.
Finalidad	Conseguir que una persona llegue a otro país de manera ilegal.	Explotación (sexual, laboral, etc.)
Relación entre las partes	La persona es un cliente que paga por un servicio.	En este caso la relación se mantiene porque la persona es explotada por el tratante.

Nota 1: Elaboración propia

En cuanto a las diferencias conceptuales entre ambos términos, cabe destacar el formulario mencionado en el trabajo de campo. En la Figura 5 situada en el anexo del trabajo se muestra cómo el 38,7% del total de participantes en la encuesta votaron que se podría hablar de estos conceptos como sinónimos, motivo por el cual se observa la necesidad de incidir en la diferencia entre ambos conceptos.

Instrumentos Legales que son Utilizados en la Regulación del Delito de Trata de Seres Humanos

Ámbito Nacional

Para hablar sobre las primeras normas que tuvieron lugar en relación con el delito de trata de seres humanos, nos tenemos que remontar a los artículos 452 bis y 499 bis que se desarrollan en la Ley 44/1971 el 16 de Noviembre. En estos artículos se defendía la libertad sexual y libertad y seguridad en el trabajo, respectivamente.

A lo largo de los últimos años, en España, se ha producido un gran avance en cuanto a legislación se refiere. No es hasta el 2010, en la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio,

cuando se tipifica el delito de trata de seres humanos (177 bis) donde se desarrollan los bienes jurídicos protegidos, la dignidad y libertad de las personas (López Rodríguez, 2019). A su vez, es en este artículo del Código Penal donde se recoge la nueva definición establecida a nivel internacional en el Protocolo de Palermo, en especial, en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que se realizó en el año 2000. Siendo el 21 de febrero del año 2002 ratificado por España. Es a partir de esta ratificación cuando se puede situar el punto de partida de la lucha actual contra el delito de trata de seres humanos tal y como lo conocemos en la actualidad.

Volviendo atrás en el tiempo, ya en el Código Penal de 1995 se hablaba del delito de trata de seres humanos; sin embargo, se incorporó una protección solamente parcial de esta forma delictiva (Gavilán Rubio, 2015). En la posterior reforma, tiene lugar la Directiva 2011/36, de 5 de Abril de 2011, en relación con la prevención y lucha contra la trata de seres humanos junto con la protección de las víctimas (García Sedano, 2013). Más tarde destaca la Ley Orgánica 4/2000 de derechos y libertades de los extranjeros y su integración social (Fernández Burgueño, 2017), la cual fue reformada por la Ley Orgánica 2/2009 haciendo que, en 2015, tomase gran relevancia la nueva reforma del Código Penal debido a la atención prestada a las víctimas consideradas más vulnerables, entre las que se encuentran las víctimas de trata y los menores de edad. Dentro de esta reforma también tienen lugar muchas otras leyes orgánicas ⁷centradas en el menor y en su protección.

Tal y como se ha podido observar, estamos ante un fenómeno que ha sufrido numerosas variaciones a lo largo de los últimos años dentro del ámbito nacional gracias a las actuaciones y avances realizados a nivel internacional. Este es el motivo que ha llevado a determinadas instituciones a desarrollar diferentes estrategias de actuación basadas en planes de prevención y sensibilización con la finalidad de ponerle fin a este delito. Un ejemplo es el plan nacional contra la trata y la explotación de seres humano desarrollado por el centro de inteligencia contra el terrorismo y el crimen organizado [CITCO].

⁷ Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (CITCO, 2022)

Ámbito Internacional

A la hora de hablar de las normas que regulan el delito de trata de seres humanos en el ámbito internacional, cabe mencionar, en especial, las dictadas tanto por la ONU como por la Unión Europea y el Consejo de Europa. En la siguiente tabla (Tabla 2) se observa de forma resumida la evolución de algunas de las normas y los distintos agentes implicados.

Algunos aspectos que cabe resaltar acerca del previamente nombrado Protocolo de Palermo son, en primer lugar, el hecho de que es la primera vez que se lleva a cabo la definición de 'trata de seres humanos' y, a su vez, que se concibe la idea de la existencia de más modalidades dentro de este delito, incluyendo así la explotación a nivel laboral, la esclavitud, la servidumbre y la extracción de órganos. En segundo lugar, hace referencia a la irrelevancia del consentimiento de la víctima tanto en adultos como en menores de edad; ya que, si se cumplen las circunstancias descritas en la definición proporcionada por la ONU, deberá ser considerado delito de trata. Otro punto a destacar es la ayuda que es proporcionada a la víctima a través de recursos como alojamiento, asistencia médica y psicológica.

Siguiendo con esta ayuda focalizada en la víctima, son numerosas las leyes y normativas que, desde el 2003, comienzan a desarrollarse con el fin de amparar a estas personas bajo recursos legales (Farrell, Bouché & Wolfe, 2019).

Por último, resulta de interés mencionar la importancia que se le da, en el Protocolo de Palermo, a la prevención a nivel internacional a través de medios de transportes y rutas que puedan utilizar los tratantes para mover a las víctimas de su país de origen al país donde van a ser explotadas, lo que conlleva trabajo en red y coordinación entre las diferentes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Silva, Manzanero, Bengoa & Contreras, 2018).

Tabla 2

Normas dictadas en el ámbito internacional con la finalidad de regular el delito de trata de seres humanos

NORMAS DICTADAS	AÑO	INFORMACIÓN
NACIONES UNIDAS	1948	Declaración Universal de los Derechos Humanos
	1950	Se lleva a cabo la primera resolución de la ONU. Solo se asociaba la trata con la prostitución. No se plantea la persecución penal de los tratantes.
	1994	Se generan nuevas políticas criminales que terminan influyendo en la legislación penal a nivel mundial.
	2000	Tres protocolos de Palermo: <ul style="list-style-type: none"> - Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños⁸ - Protocolo contra el Contrabando de Migrantes por Tierra, Mar y Aire. - Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego.
UNIÓN EUROPEA Y EL CONSEJO DE EUROPA	1997	El 24 de febrero se aprueba la Acción Común 97/154/JAI del Consejo de Europa relativa a la lucha contra la trata y explotación sexual infantil ⁹ .
	1999	Se suma la lucha contra la explotación laboral de los inmigrantes.
	2005	Convenio de Varsovia ¹⁰
	2012	Directiva 2012/29/UE: se establecen normas acerca de los derechos y protección de la víctima.

Nota 2: Elaboración propia a partir de Mapelli Caffarena, B. (2012)

⁸ El principal objetivo de este protocolo consiste en prevenir y combatir la trata de personas, proporcionar protección y seguridad a las víctimas y favorecer la colaboración y apoyo entre los Estados miembros.

⁹ “[...]cualquier actividad sexual ilícita o su utilización para actuaciones y material pornográficos, ya sea de producción, venta y distribución u otras formas de material de este tipo, aunque sea la mera posesión del mismo.” (Mapelli Caffarena, B. 2012)

¹⁰ Aborda específicamente la trata de seres humanos (Cabrera Rodríguez, 2017)

Aproximación Criminológica

Para alcanzar una mayor comprensión sobre las causas del delito de trata, es necesario dar respuesta a muchos interrogantes, entre los que se encuentra el perfil tanto de la víctima como del tratante, este estudio se lleva a cabo con la intención de buscar patrones que se repitan a la hora de elegir a las víctimas y, *por ende*, patrones que nos den información acerca del victimario. En lo que sigue se van a mencionar características relativas a estos perfiles en delitos de trata con fines de explotación sexual y laboral, resaltando previamente algunos aspectos de ambas tipologías delictuales.

Trata de seres humanos con fines de explotación sexual y laboral

Al hablar de explotación sexual, se debe tener en cuenta que alrededor de un 50% de las víctimas del delito de trata se encuentran inmersas dentro de este tipo de explotación y esto es lo que hace que sea considerada la tipología más conocida y abundante tanto a nivel nacional como internacional.

A su vez, son muchos los que confunden la trata sexual con el concepto de prostitución. Por ello, se considera necesario incidir brevemente sobre este a pesar de los numerosos desacuerdos que existen en cuanto a su conceptualización.

Cuando se hace referencia a la práctica de la prostitución, se entiende que no existe coacción ni amenazas por parte de un tercero y, a su vez, el beneficio económico lo recibe la persona que realiza la práctica sexual, recibiendo así el nombre de trabajadora sexual. Al mismo tiempo, es importante tener en cuenta las diferencias de carácter jurídico ya que la trata sexual es un delito tipificado en el código penal mientras que la prostitución es alegal¹¹ (en la Figura 6 que se encuentra en el anexo observamos cómo en el formulario realizado, el 42,5% consideran que la prostitución es ilegal en España). Cabe concretar que, desde la perspectiva *mainstream*, esta libertad que parece existir por parte de las trabajadoras (la gran mayoría son mujeres) viene explicada causalmente por un conjunto de factores entre los que podemos encontrar elementos como la pobreza, el carácter positivo del trabajo sexual, como por ejemplo, beneficios que se pueden obtener a través de la práctica sexual (ascenso de trabajo, conseguir mejores condiciones laborales, petición de favores, etc.), carencias psicológicas que se buscan equilibrar con los clientes y en otras chicas en la misma situación, etc. (Musto & Trajtenberg, 2011). Retomando el ámbito legal, simplemente mencionar brevemente las diferentes posiciones que existen

¹¹ No regulado ni prohibido (Real Academia Española, s.f., definición 1)

frente a la prostitución. En primer lugar, la posición reglamentarista defiende la legalización de la prostitución considerando así a la mujer una trabajadora sexual autónoma, con sus respectivos derechos y deberes (Daich, 2012). En segundo lugar, desde la posición legal abolicionista se entiende la prostitución como una práctica que no puede ser elegida de forma libre y voluntaria. (Heim, 2006). Desde esta perspectiva, la prostitución es vista como una forma de violencia de género causada por la desigualdad y, por tanto, no puede ser considerada un trabajo. Así, lo que se pretende conseguir es la eliminación de la prostitución proporcionando recursos a quien la ejerce con el fin de ayudar y apoyar. Simultáneamente, desde asociaciones como APRAMP se considera importante incidir en la sanción de la demanda de servicios sexuales. Por último, encontramos la posición prohibicionista. En esta se persigue tanto el castigo del demandante como de quien proporciona el servicio sexual; es decir, la práctica de la prostitución es considerada como un delito penal.

La trata con fines de explotación laboral se encuentra más invisibilizada en nuestra sociedad, pero cabe resaltar que el 37% de los delitos de trata están inmersos dentro de esta tipología, lo que hace que resulte importante incidir sobre ella y llevar a cabo una mejor gestión de la regulación de los derechos de los trabajadores. Esta función es competencia del organismo especializado de la ONU llamado OIT.

Perfil de la Víctima

En cuanto a la trata con fines de explotación sexual, como se ha mencionado previamente, existe un gran desequilibrio entre ambos sexos, siendo las mujeres y niñas las que más sufren esta situación. Dentro de este grupo, las mujeres inmigrantes son las que se encuentran situadas en una posición de mayor vulnerabilidad.

Otro de los puntos que predispone a las víctimas a adoptar esta posición es el desconocimiento, en el momento de entrar en contacto con el tratante, sobre la situación que está teniendo lugar. Cuando los tratantes intentan captar a las chicas, lo hacen a través de distintas formas en las que predomina el engaño, pero estas, al no disponer de recursos suficientes para llevar a cabo un análisis de la situación, terminan creyendo en las embaucadoras artimañas de estas personas. Para explicar cómo estas personas terminan 'cayendo en la trampa', se desarrollará a continuación una breve lista de elementos centrada en dos grandes grupos de factores, exógenos y endógenos, los cuales ponen el foco en la vulnerabilidad y dependencia de la que se alimentan los tratantes. El primer grupo tiene que ver con la necesidad de buscar nuevas oportunidades, una mejor vida en

la que obtengan una mejora económica. En muchos países, al existir situaciones sociales desfavorables causadas por conflictos políticos e incluso, conflictos armados, las personas se ven invadidas por el miedo y sus necesidades básicas dejan de estar cubiertas, lo que fomenta esa posición vulnerable. En relación con esto, cabe mencionar la situación que se está viviendo en la actualidad, la guerra entre Ucrania y Rusia, en la que el ejército de esta potencia mundial está avanzando en territorio ucraniano a través de bombardeos y presencia militar con el fin de conquistar este país. Ante esta situación, sobre todo los hombres, se quedan en Ucrania defendiendo y luchando contra el ejército ruso y, por consiguiente, tanto los niño/as como las mujeres se encuentran emigrando a países colindantes, como es el caso de Polonia, Moldavia y Rumanía, para así conseguir escapar de la guerra y poner sus vidas a salvo. Esto tiene una alta relación con el delito de trata de seres humanos ya que, muchas de estas personas ucranianas que huyen en busca de protección y seguridad, se encuentran en una posición de vulnerabilidad y desprotección de la que se aprovechan ciertas redes criminales para acercarse a todas ellas y así poder captarlas y explotarlas convirtiéndolas en víctimas de trata.

Siguiendo con el engaño y manipulación que suelen tener lugar durante la fase de captación, cabe desatacar la excepción de algunos casos en los que las chicas son trasladadas conociendo la práctica que van a realizar en el país de destino, la prostitución. Aun así, las condiciones de trabajo que se les promete no son las que obtienen.

Volviendo con los factores exógenos que predisponen a adoptar la figura de víctima, añadir la posible existencia de dependencia a sustancias tóxicas (fármacos, drogas, etc.), el incremento de los consumidores (lo que hace que sea necesaria la captación de más personas con la finalidad de hacerlas formar parte de este negocio ilegal) y la violencia familiar, la cual genera ciertos patrones de personalidad y carencias a nivel afectivo que aumentan la probabilidad de ser captada por los tratantes desembocando, en la mayoría de los casos, en trastornos de personalidad, uno de los factores endógenos predominante (Fernández Diéguez, 2011). Otro factor para tener en cuenta, sobre todo en la trata de seres humanos con fines de explotación para mendicidad, es la discapacidad. Las redes criminales se aprovechan de esta minusvalía, tanto física como psíquica, con el fin de aumentar las posibilidades de obtener mayor cantidad de dinero a la hora de pedir limosna. En este segundo grupo de elementos cabe destacar la edad y el sexo que, como se ha comentado con anterioridad, son los principales puntos diferenciadores de captación. Las estadísticas muestran cómo, dentro del 77% de las mujeres que son

víctimas de trata, el 12% son niñas. En el caso de los menores de edad, hablando a nivel global, un 22% son detectados como víctimas de esta modalidad. Sin embargo, es de importancia resaltar la ambigüedad de este porcentaje ya que, según Castaño Rejero (2014) tanto en los países de Europa como de Asia Central, se calcula que el 16% de las víctimas identificadas fueron menores de edad mientras que en países como África y Oriente Medio, el porcentaje asciende hasta un 68%.

A diferencia de las víctimas de trata con fines de explotación sexual, en el caso de la explotación laboral las estadísticas muestran un gran predominio del número de hombres frente al de mujeres, ya que, el 67% son explotados con estos fines. Sin distinción de sexo, en 2020, en España fueron 99 las víctimas detectadas. En referencia a los factores endógenos y exógenos mencionados en el párrafo anterior, ambas tipologías comparten muchos de las características y difieren, por ejemplo, en el contexto de los movimientos transfronterizos, puesto que la explotación sexual tiene una relación mucho más estrecha con este fenómeno que la explotación laboral. El 56% de las víctimas de esta última tipología no son trasladadas de su lugar de residencia, son tratadas en su país de origen (Castaño Rejero, 2014).

Perfil del Tratante

Cuando se habla del término tratante, se hace referencia a una persona que usa a otra, de manera forzosa, con el fin de lucrarse económicamente. En cuanto a la trata con fines sexuales, en España, a lo largo de los años se ha visto que la mayoría de los detenidos por cometer este delito han sido hombres. Sin embargo, la diferencia en cuanto al sexo que encontramos en esta figura no es tal y como muchos piensan ya que, en 2020, el 59% fueron hombres y el 41% mujeres. Un dato a destacar es el rol que ocupa la mujer en esta red criminal. Esto es así porque muchas de estas chicas que fueron víctimas de trata pasan a convertirse en lo que se conoce como “*madames*” o captadoras (CITCO, 2022). Es importante tener en cuenta que esta figura que llamamos tratante puede referirse desde un familiar o conocido hasta un extraño.

Antes de seguir desarrollando este apartado, es necesario mencionar que el hecho de que en España sea alegal la prostitución favorece la comisión del delito de trata con fines de explotación sexual, motivo por el cual, muchas personas extranjeras son trasladadas a este país con la finalidad de ser prostituidas. Aparte de ser un lugar de destino de muchas víctimas de trata con fines sexuales, también es un país de tránsito hacia otros lugares de Europa, en especial, Francia, Alemania y Reino Unido. En cuanto a los detenidos por

delito de trata sexual, Cabrera Rodríguez (2017) señala que los países de procedencia más destacados son Rumanía, Nigeria y España.

En términos generales, una forma de clasificar la figura de tratante es a través de dos grandes grupos, el primero es aquel que pertenece a una red criminal sofisticada (suelen estar involucrados en más de un delito distinto como tráfico de drogas o armas, etc.) y en el segundo caso, delincuentes que, por el contrario, mantienen negocios a pequeña escala.

Para conseguir captar a las chicas, los tratantes usan distintas estrategias según las condiciones de la futura víctima y del país en el que tenga lugar la captación. A continuación, se muestran algunos ejemplos de las estrategias más comunes en función del país de procedencia. En todos los casos, estos se aprovechan de la situación de vulnerabilidad y desprotección en la que se encuentran las distintas personas consiguiendo así alcanzar el engaño o manipulación.

En el caso de Rumanía, la figura del “*lover boy*” es la más usada, (en la encuesta realizado durante el trabajo de campo se recogió que el 76,3% de los participantes no conocían esta figura) el cual se encarga de encandilar a las chicas haciéndoles ver una falsa realidad llena de lujos y amor a su lado, consiguiendo así introducirlas en la red criminal. Para captar a chicas procedentes de Nigeria, usan sus creencias religiosas (vudú) para amenazarlas y conseguir, a través del miedo, que hagan lo que se les pide. Por último, decir que, en Paraguay, la estrategia de captación más usada por los tratantes es el chantaje y las amenazas. Para llevar esto a cabo lo que hacen es ayudar a las chicas a comprar una casa y, cuando esto ya ha tenido lugar, les obligan, a través de la explotación sexual, a pagar la hipoteca y, posteriormente, la deuda que se irá generando. Además, hay que añadir que suele estar muy presente el uso de la violencia y el sometimiento a situaciones inhumanas (hacinamiento, condiciones insalubres, son obligados a buscar en los contenedores de basura, etc.) en cualquiera de las modalidades.

Cuando se habla de menores, en ocasiones son las propias familias las que los dan a las organizaciones criminales para poder así pagar deudas o, en otras ocasiones, son arrebatados bajo amenazas.

Una de las estrategias más usadas por los tratantes a la hora de captar a las víctimas son las falsas ofertas de trabajo en las que prometen buenas condiciones laborales y una vida mejor. En numerosas ocasiones acuden a las amenazas de muerte hacia los familiares de la víctimas ocasionándoles miedo y consiguiendo así que cumplan las órdenes que se

les impone y no huyan o intenten pedir ayuda externa. Estas son formas de captación que también tienen lugar en la explotación laboral. Una estrategia a seguir por las redes criminales que es común en ambas tipologías es la coerción y el control continuo al que están sometidas las víctimas. Algún ejemplo de esto sería el aumento de la deuda¹² según va pasando el tiempo y, en ocasiones, debido a la situación de dependencia que generan los tratantes (les hacen pagar la manutención, la ropa que utilizan para realizar los servicios, el transporte, etc.), la deuda nunca se llega a saldar. También restringen el movimiento llegando a privar totalmente de libertad a las víctimas. Esto lo hacen requisando los pasaportes, documentos de identidad, tarjetas de crédito y cualquier otro tipo de documento identificatorio. La ingesta forzada de alcohol y otras drogas de consumo sirven para reducir la resistencia por parte de las mujeres y, al mismo tiempo, aumentar su dependencia y su deuda (Fernández Diéguez, 2011).

Para concluir, cabe destacar la idea de que estos patrones y estrategias de captación que son utilizadas por los tratantes se van modificando en función de la demanda y de los impedimentos que se pueden ir encontrando.

Fases

En el apartado en el que se hace referencia al perfil de los tratantes, se ha hablado sobre algunos métodos de captación que son utilizados por estas figuras con el fin de atraer a mujeres (en la mayoría de los casos). A continuación, se exponen las fases que se suelen desarrollar en cuanto al delito de trata con fines de explotación se refiere.

El enganche o la captación es el primer paso que tiene lugar. Este puede hacerse de forma indirecta a través de anuncios, agencias de modelos, entre otras, en las que prometen un futuro mejor y lleno de oportunidades. O también pueden ser de forma directa entre el captador/a y la posible víctima. Entre todas las estrategias sobre las que se tiene conocimiento, la más destacada hoy en día es el uso de internet. Esto es así debido a la facilidad de acceso a la población y la dificultad de rastreo y de posibles consecuencias para los tratantes. Esta captación se lleva a cabo a través de aplicaciones y determinadas páginas. La UNODC (2020) muestra cómo ha ido aumentando a lo largo de los últimos años esta nueva modalidad de captación. Se observa cómo entre 2004 y 2006 se obtuvo un número de 39 víctimas captadas a través de la red online ascendiendo esta

¹² Cuando las víctimas son captadas, se les marca una cantidad de dinero que deben a la persona que les ha ayudado a trasladarse.

cifra a 160 entre 2016 y 2018. Otro modo de operar que también ha sido registrado en determinadas ocasiones ha sido el uso de secuestros.

Una vez que se ha captado a la víctima, es trasladada al lugar donde va a ser explotada. Durante este proceso suelen estar acompañadas de la persona encargada de que lleguen al lugar establecido. Este traslado puede darse tanto de forma ilícita como lícita.

El último paso es la explotación en cualquiera de sus modalidades (sexual, laboral, matrimonios forzosos, mendicidad, etc.)

Rutas de Entrada de las Víctimas de Trata de Seres Humanos

Para el desarrollo de este apartado se expondrá la información según el lugar de procedencia de las víctimas. Las rutas mencionadas a continuación tienen mayor predominio en el caso de las víctimas de trata con fines de explotación sexual.

En relación con Europa, los países de origen que priman son Rumanía, Bulgaria, Albania y Polonia y, las vías de acceso utilizadas por los tratantes son distintas pero la gran mayoría coinciden en el uso del mismo medio de transporte, autobús o furgoneta. En otras ocasiones, acceden en avión a España junto a las víctimas y salen del país por tierra, o al revés.

Las víctimas de trata procedentes de Sudamérica suelen provenir de Ecuador, Colombia, Perú, Venezuela, Paraguay y Brasil. Siendo este último el país con el mayor porcentaje de mujeres y hombres transexuales.

En el caso de las víctimas procedentes de África, los países a destacar son Nigeria, Guinea Conakry y Sierra Leona. En estos casos, las situaciones a las que se tienen que enfrentar estas personas son las más inhumanas e insalubres ya que son transportadas en pateras siendo, en muchos casos, abusadas sexualmente antes de entrar a España para que lleguen embarazadas y conseguir así más derechos a su llegada.

Procedimiento Establecido

El procedimiento a seguir por las diferentes instituciones y organizaciones a la hora de enfrentarse al delito de trata de seres humanos consta de tres fases. En primer lugar, hablamos de la detección de la posible víctima de trata. A continuación, una vez se comprueba que las sospechas son ciertas, se procede a la identificación y, por último, tiene lugar la derivación con la finalidad de proteger y ayudar a la víctima.

En España, se habla de detección e identificación como términos con significados diferentes. Cuando se habla de detección, se está haciendo referencia al reconocimiento de señales que puedan hacer pensar que una persona es víctima de trata. Dicha acción puede ser llevada a cabo por las Fuerzas de seguridad del Estado en diferentes lugares como puede ser el aeropuerto, fronteras terrestres o en costa (prestando atención a las llegadas irregulares en frontera), organizaciones sociales, servicios públicos, etc. Una vez que se ha completado esta fase, se pasa a la identificación, un proceso más formal que puede finalizar con el reconocimiento de la posible víctima de trata como una víctima de trata reconocida.

Dentro de la detección encontramos herramientas, a las que llamamos indicadores, que son fundamentales para llevar a cabo este proceso. Estos consisten en listados de comportamientos o situaciones observables que suelen estar presentes en las víctimas de trata teniendo así en cuenta el perfil del que se ha hablado con anterioridad. Un punto que debe ser considerado a la hora de hablar sobre esta herramienta que puede ayudar a mejorar la detección, es el hecho de que el *modus operandi* de los tratantes va variando y, por tanto, los indicadores tienen que hacerlo a su vez.

En la tabla presentada a continuación (Tabla 3) se ilustran ejemplos del concepto de detección y de sus diferentes tipos, los cuales convergen con la finalidad de alcanzar una idea más completa y fiable y, así también poder orientar la intervención a llevar a cabo. Estos indicadores ayudan a los diferentes cuerpos de seguridad y las diferentes organizaciones para detectar las posibles víctimas de trata con el fin de poder ayudarlas y protegerlas.

Tabla 3

Diferentes tipos de indicadores que tienen lugar en la detección de víctimas de trata

INDICADORES

TRANSPORTE	CONTRATACIÓN	ALOJAMIENTO
No conoce la ruta	El trabajo se lo ha conseguido otra persona (cuidar ancianos, modelo)	La persona vive y duerme en el lugar del trabajo
AMENAZAS	USO DE LA FUERZA	RESTRICCIÓN DE MOVIMIENTO
Miedo o ansiedad cuando está presente el “supervisor”	Presenta heridas visibles	Cámaras de vigilancia en las instalaciones

AISLAMIENTO	RETENCIÓN DE DOCUMENTOS	RETENCIÓN DE SALARIOS
No tiene acceso a comunicaciones	No tiene documentos de identidad o los que tiene se encuentran falsificados.	No tiene acceso al dinero
FRAUDE/ENGAÑO	SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	DEUDAS
No sabe cuánto gana. El contrato está escrito en otra lengua que no entiende	Pertenece a un grupo discriminado, país pobre y con pocos recursos	Trabaja para saldar una deuda contraída o heredada
ENTORNO DE TRABAJO	CONDICIONES	DISPONIBILIDAD
Insalubre: poca luz y ventilación, ausencia de calefacción	Trabaja aun estando enferma o embarazada	Plena disponibilidad durante el día con horarios no definidos. No existencia de descansos ni tiempo libre

Nota 3: Realización propia

Se debe agregar que existen ciertos indicadores que son utilizados en especial en cada una de las modalidades del delito de trata. En el caso de la explotación con fines laborales, algunos ejemplos serían que se exige a la persona que realice un trabajo peligroso sin el equipamiento o protección adecuados, las condiciones de trabajo infringen lo marcado por el derecho laboral, los trabajadores presentan un aspecto desaliñado, no hay contratos laborales ni seguros, etc. Por otro lado, cuando se habla de trata con fines de explotación sexual, habrá que fijarse en aspectos como la nacionalidad (predominan mujeres procedentes de Rumanía, Bulgaria, Paraguay, Colombia, Brasil, Venezuela, Nigeria), presencia de enfermedades de transmisión sexual [ETS], no pueden asistir solas a los controles sanitarios y, en algunos casos, algunos tratantes utilizan tatuajes con el fin de marcar a sus víctimas. Otra de las estrategias que se utiliza para identificar a posibles víctimas de trata sexual son las inspecciones en los clubes de alterne (donde se les proporciona información y recursos) (Silva, Manzanero, Bengoa & Contreras, 2018). Por último, en el caso de menores de edad se les anula la posibilidad de contacto con padres o tutores, se observa un comportamiento que no corresponde a su edad, no tienen acceso a educación, viajar en grupos donde no hay ningún familiar ni persona cercana, presencia de vestimenta con connotación sexual. Sin embargo, un indicador común a todas ellas es la ausencia de documentos que permitan identificarlas o la tenencia de uno falso.

Como menciona CITCO (2022) en su informe sobre el plan estratégico nacional contra la trata y la explotación de seres humanos, “Hablar de protección es sinónimo de detección e identificación”; es decir, si se mejoran los mecanismos de detección y posterior identificación de las víctimas de trata, se estará protegiendo a estas personas.

Para concluir, cabe mencionar la última fase del procedimiento, la derivación. Dentro de las medidas de seguridad y protección que se les proporciona a las víctimas, encontramos el hecho de derivar a estas personas a algún recurso asistencial perteneciente a la administración o a organizaciones que posean la competencia necesaria para poder encargarse de las víctimas (Castaño Reyero & Pérez Adroher, 2017).

Conclusión y Aportación personal

Son muchas las ocasiones en las que la historia nos ha demostrado que se repite, que nada desaparece, sino que tiende a transformarse con el fin de hacer frente a las adversidades que van teniendo lugar y, así, conseguir ajustarse a las características del momento en el que se desarrolla. Una muestra de esto es el fenómeno que ha sido desarrollado a lo largo del presente trabajo y al que se le ha denominado esclavitud del siglo XXI. La trata de seres humanos nos lleva persiguiendo desde que tenemos conciencia y parece que cada vez lo hace con más fuerza. Tal es la magnitud de esta problemática que, actualmente, ocupa el tercer negocio ilícito que más dinero genera a nivel mundial. Este concepto de esclavitud que le ha sido asignado ha sido, en gran parte, por esa anulación de la libertad a la que se encuentran sometidas las víctimas.

Si nos paramos a pensar en el peso de estas palabras recién escritas, nos daremos cuenta de que la realidad que envuelve esta situación genera sentimientos encontrados y numerosos interrogantes entre los que la pregunta más frecuente es ¿Algún día podrá erradicarse? Pues bien, desde mi punto de vista, considero que esta tipología delictual se encuentra tan fuertemente arraigada a las bases de nuestra sociedad que es muy difícil, por no decir imposible, deshacernos de ella. Aparte de ser el negocio ilícito que lidera y lleva siglos en el pódium en cuanto a beneficio económico se refiere, los recursos de los que disponemos son insuficientes y precarios. Todo esto es lo que hace que luchemos contracorriente a la hora de intentar eliminarlo. Un ejemplo que nos muestra cómo esta forma delictual se va amoldando a las situaciones que van teniendo lugar para conseguir sobrevivir es la situación actual que nos ocupa, una pandemia mundial; ya que ha afectado de forma directa sobre las víctimas del fenómeno del que venimos hablando, el delito de

trata de seres humanos. En cuanto a las diferentes modalidades que presenta esta transgresión de los derechos humanos, la explotación laboral ha sido la que más afectada se ha visto ya que, el desempleo provocado por la crisis económica a causa del COVID - 19, ha hecho a los empresarios buscar “mano de obra barata” de forma ilegal agravando así las condiciones de los trabajadores que están siendo explotados. No es menos lo que viven las víctimas que son explotadas sexualmente ya que las condiciones en las que se encuentran sumergidas han empeorado notoriamente.

Para concluir la aportación personal de este trabajo, cabe resaltar que es necesario partir de la base de que hay ciertas personas que, por distintas características, se encuentran más expuestas a ser víctimas y, gracias a los estudios que corroboran esto, podemos poner en marcha las estrategias de actuación con la finalidad de ayudar y proteger.

Propuesta de Actuación

Una pregunta que puede surgir a la hora de enfrentarnos a esta tipología delictual es ¿por qué es importante la prevención? Nussbaum habla sobre la relación entre la calidad de la vida de las personas en cada comunidad y la noción sobre la dignidad y la justicia social. Lo que quiere transmitir esta filósofa a través de las palabras expresadas es que es importante sensibilizar porque si trasmitimos nociones sobre la dignidad y la justicia, existirá una mayor probabilidad de cambio ya que aumentará la consciencia respecto a la falta de Derechos Humanos que sufren muchas personas (Gil Blasco, 2014). En otras palabras, el trabajo de la sensibilización es hacer que realidades alejadas se conviertan en realidades cercanas. Esta estrategia puede darse a través de una charla, testimonios de víctimas o personas que han sido tratantes en un pasado y se han reinsertado, etc. Se puede conseguir que personas empaticen con la situación, pero no se asegura una actitud activa. A esta estrategia de actuación habría que sumarle la de información y la de prevención.

Antes de continuar con el desarrollo de este apartado, ¿a qué nos referimos con este término? Cuando hablamos de la tipología de propuestas de las que hacemos uso, hacemos alusión a la presentación de alternativas con el fin de erradicar un daño presente o futuro, incidiendo en este último caso en la prevención. En el presente trabajo se quiere adquirir esta posición de actuación por lo que se van a proponer algunas alternativas y mejoras que se consideran importantes a la hora de obtener cambios tanto en el ámbito de la explotación sexual como laboral.

En el caso de la trata de seres humanos con fines de explotación laboral se podría implantar un sistema de registro que permitiese a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado acceder a los datos de la seguridad social de los trabajadores de una forma rápida y directa para así, en caso de que estemos ante una víctima de trata, poder identificar a la persona y, a su vez, hacerle un seguimiento evitando de esta forma que vuelva a ser explotado. Profundizando en la intervención llevada a cabo por estos profesionales, es importante incidir en la mejora necesaria del trabajo en red con el fin de unificar la información. Este entrelazado de datos podría estar expuesto en un aplicación de uso colectivo entre las diferentes entidades consiguiendo así mantener los datos actualizados y poder ayudar a las víctimas en tiempo real.

Un aspecto a destacar y sobre el que se debe hacer mucho hincapié es la confidencialidad de las víctimas. Cuando estas se encuentran en una fase de protección, existe un protocolo que marca la forma de proceder, pero, en ocasiones, debido a la falta de recursos existentes, se terminan descuidando detalles y, por *ende*, poniendo a las víctimas en peligro. En primer lugar, cuando las autoridades se ponen en contacto con las víctimas, deben de generar un clima de seguridad y protección. Una vez conseguido esto, se debe informar acerca de la posibilidad de acceso a este recurso en el momento en el que decida dar un paso hacia la salida de esa “profesión”. Un recurso que es utilizado hoy en día para proteger a las víctimas de explotación sexual es el uso de pisos en los que trabajan con diferentes profesionales (trabajador, integrador y educador social, psicólogo, etc.). Lo que se propone es que estos pisos habilitados cuenten con un factor extra para evitar tanto las recaídas como el hecho de que sean encontradas por los tratantes. Este factor consiste en aumentar el número de pisos a nivel mundial con el fin de generar un continuo cambio en el lugar de alojamiento de las víctimas y así dificultar la localización. Esta rotación tendría lugar hasta que pasase un cierto período de tiempo en el que no hubiese peligro inminente. De esta forma sería prácticamente imposible su reconocimiento por parte de las redes criminales. Aparte de evitar esta posible identificación también ayudaríamos a evitar recaídas. Pero, sobre todo, considero de gran importancia el hecho de incidir en la protección de las víctimas a nivel psicológico haciendo que se identifiquen como tal, que tomen conciencia de la situación que han vivido y la figura que han adoptado para que así puedan comenzar a trabajar sobre ellas mismas y mejorar (Villacampa & Torres, 2019).

Otra iniciativa que se encuentra en uso actualmente es la de la creación de páginas web en la que se lleva un registro de las personas desaparecidas en una provincia, comunidad autónoma o país. Un ejemplo de ello es la de la “Asociación de Difusión de Personas Desaparecidas Sosdesaparecidos” que tuvo su creación en 2010 en Caravaca de la Cruz, Murcia. Por una parte, este tipo de plataformas ayudan a iniciar una investigación y poner en conocimiento de la sociedad la búsqueda de determinados sujetos. Por otro lado, la ausencia de este tipo de reclamo social ante la desaparición de las personas en países como la India donde existen escasos recursos, provoca que sea mucho más difícil el control y la consiguiente búsqueda de los que pueden llegar a ser víctimas de trata. A pesar de la utopía de esta propuesta, me gustaría mencionar la gran utilidad y avance que supondría poder gozar de estas plataformas en países subdesarrollados donde un gran número de desaparecidos, en especial niños, terminan siendo explotados dentro del tráfico de órganos.

Limitaciones

En primer lugar, al tratarse de un negocio ilícito, los datos obtenidos no miden con exactitud la realidad de este delito, lo que adopta el nombre de cifra negra. Esto puede ser explicado a través de distintas causas, entre ellas encontramos que estamos ante un delito en el que las víctimas corren gran peligro cuando salen de la red criminal por lo que suelen mantenerse en silencio sin denunciar ni acudir a ningún lado en busca de ayuda haciendo así imposible su cuantificación.

Esta cifra negra que se ha comentado en el párrafo anterior es al que hace que sea difícil de datos concluyentes. A pesar de esta gran limitación, otro factor que influye es que se encuentra en el punto de mira tanto a nivel social como a nivel policial con el fin de erradicarlo, pero al mismo tiempo, como se ha ido desarrollando a lo largo del presente trabajo, la realidad es que existe mucho desconocimiento sobre los aspectos que rodean y mantienen a este delito de trata de seres humanos. En resumen, decir que las cifras presentadas en el documento, en cuanto a números y estadísticas se refiere, pueden encontrarse sesgadas debido a la dificultad a la hora de obtener datos veraces.

Por último, otra de las limitaciones ha sido poder encontrar información acerca del delito de trata de seres humanos con fines de explotación laboral ya que, la mayor parte de artículos e informes científicos sobre este delito se focalizaban en la explotación sexual.

Referencias Bibliográficas

- Alvarez, L. M., Buitrago Calvo, L. D., Fajardo Guevara, G. (2019). Mendicidad ajena como modalidad del delito de trata de personas. Caso embera-chamí*. *Via inveniendi et iudicandi*, 1(14), 129-156. <https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2019.0001.05>
- Cabrera Rodríguez, E., C., (2017) La trata de seres humanos con fines de explotación sexual: la detección e identificación de las víctimas [Tesis de Maestría, Universidad Camilo José Cela].
- Castaño Reyero, M., J. & Pérez Adroher, A. (2017). Son niños y niñas, son víctimas. Situación de los menores de edad víctimas de trata en España. *Equipo de Incidencia Política y Estudios, UNICEF Comité Español*.
- Castaño Reyero, M., J. (2014). Hacia un estatuto de protección para las víctimas de trata y las actuales formas de explotación de personas. [Tesis para la obtención del grado de Doctor, Universidad Pontificia Comillas]
- Centro de inteligencia contra el terrorismo y el crimen organizado [CITCO] (2022). Plan estratégico nacional contra la trata y la explotación de seres humanos 2021-2023. *Ministerio del interior*.
- Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. (1930). Convenio sobre el trabajo forzoso, Ginebra, 28-06-1930, artículo 2.
- Comisión Europea (2020). *Tercer informe sobre el progreso en la lucha contra la trata de seres humanos (2020) con arreglo a lo exigido en virtud del artículo 20 de la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas*.
- Daich, D. (2012). ¿Abolicionismo o reglamentarismo? Aportes de la antropología feminista para el debate local sobre la prostitución. *Runa*, 33 (1), p. 71-84. <https://doi.org/10.34096/runa.v33i1.340>
- Farrell, A. Bouché V. & Wolfe D. (2019). Assessing the Impact of State Human Trafficking Legislation on Criminal Justice System Outcomes. *Law & Policy*, 2 (41), p. 174-196. <https://doi.org/10.1111/lapo.12124>

- Fernández Burgueño, B., (2017). La trata de seres humanos en la legislación nacional e internacional y su relación con la protección internacional. *Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, p. 1-13. <http://dx.doi.org/10.5209/NOMA.55490>
- Fernández Diéguez, L. (2011). Trata de personas con fines de explotación sexual. [Máster en estudios interdisciplinares de género]
- Fundación para la Investigación Aplicada en Delincuencia y Seguridad [FIADYS]. (2020). Impacto del COVID-19 en distintas formas delictivas: Impacto de covid-19 en la delincuencia organizada. España
- García Sedano, T. (2013). La reforma del Código penal español motivada por la trasposición de la Directiva 2011/36, sobre prevención y lucha contra la trata de seres humanos y protección de las víctimas. *Revista jurídica de Investigación e Innovación educativa*, 8, p. 119 – 142.
- García Sedano, T. (2016). Trata de seres humanos y trabajo forzoso. *Congreso online sobre Desafíos de las Empresas del Siglo XXI*.
- Gavilán Rubio, M., (2015). Delitos relativos a la prostitución y a la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Algunas dificultades en la fase de instrucción. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, p. 103-130.
- Gil Blasco, M. (2014). La teoría de las emociones de Martha Nussbaum: el papel de las emociones en la vida pública [Tesis Doctoral, Universidad de Valencia].
- Heim D. (2006). La prostitución a debate: el abolicionismo desde la perspectiva de la defensa de los derechos de las trabajadoras sexuales. *Nueva doctrina penal*. (2), p. 441-467.
- Ley orgánica 5/2010 de 22 de junio, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*, 152, 23 de junio de 2010.
- Ley 295/2003, de 9 de Diciembre de 2003, del Código Penal. para la ratificación del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. (2003). *Boletín Oficial del Estado*.
- López Rodríguez, J., (2019). La trata de seres humanos con fines de explotación laboral en la legislación española. *Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y*

Ciencias Económicas y Empresariales, p. 1-24.
<https://doi.org/10.14422/icade.i107.y2019.002>

Mansur G. (2017) Trata de personas, tráfico de migrantes y la gobernabilidad de la migración a través del crimen. *Etnográfica*, 3 (21), p. 541-554
<https://doi.org/10.4000/etnografica.5026>

Musto, C., Trajtenberg, N. (2011). Prostitución y trabajo sexual: el estado de arte de la investigación en Uruguay. *Revista de Ciencias Sociales*, 29 (24), p. 138 – 156.

Naciones Unidas. Oficina contra la Droga y el Delito. (2007). *Manual para la lucha contra la trata de personas*.

Naciones Unidas. (2000). Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Organización Internacional del Trabajo [OIT]. (2016). El nuevo protocolo y la nueva recomendación.

Real Academia Española. (s.f.). Alegal. En Diccionario de la Real Academia Española. Recuperado el 1 de febrero de 2022, de <https://dle.rae.es/alegal>

Real Academia Española. (s.f.). Encomienda. En Diccionario panhispánico del español jurídico. Recuperado el 10 de febrero de 2022, de <https://dpej.rae.es/lema/encomienda#:~:text=1.,personas%20que%20tuvieran%20determinadas%20tachas.>

Real Academia Española. (s.f.). Tipo delictivo. En Diccionario panhispánico del español jurídico. Recuperado el 22 de enero de 2022, de <https://dpej.rae.es/lema/tipo-delictivo#:~:text=Pen.,delito%20en%20la%20legislaci%C3%B3n%20penal>

Rodríguez – Pose, A. (2001). *El papel de la OIT en la puesta en práctica de estrategias de desarrollo económico local en un mundo globalizado*.

Silva, E. A., Manzanero, A. L., Bengoa, G. & Contreras, M. J. (2018). Indicators of trafficking in women practicing prostitution in strip clubs in the community of madrid (spain). *Acción Psicológica*, 15 (1), p.1-16.
<https://doi.org/10.5944/ap.15.1.19864>

United Nations Office on Drugs and Crime. (2014). Global report on trafficking in persons.

United Nations Office on Drugs and Crime. (2020). Global report on trafficking in persons.

Villacampa, C. & Torres, N. (2019). Human trafficking for criminal exploitation: Effects suffered by victims in their passage through the criminal justice system. *International Review of Victimology*, 1 (25), p. 3-18
<https://doi.org/10.1177/0269758018766161>

Villalpando W. (2011). La esclavitud, el crimen que nunca desapareció la trata de personas en la legislación internacional. *INVENIO*, 14 (27), 13-26.

Anexos

Artículo 177 bis (BOE 295/ 2003)

1. Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la captare, transportare, trasladare, acogiere, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas, con cualquiera de las finalidades siguientes:

- a) La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.
- b) La explotación sexual, incluyendo la pornografía.
- c) La explotación para realizar actividades delictivas.
- d) La extracción de sus órganos corporales.
- e) La celebración de matrimonios forzados.

Existe una situación de necesidad o vulnerabilidad cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa, real o aceptable, que someterse al abuso.

Cuando la víctima de trata de seres humanos fuera una persona menor de edad se impondrá, en todo caso, la pena de inhabilitación especial para cualquier profesión, oficio o actividades, sean o no retribuidos, que conlleve contacto regular y directo con personas menores de edad, por un tiempo superior entre seis y veinte años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta".

2. Aun cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado anterior, se considerará trata de seres humanos cualquiera de las acciones indicadas en el apartado anterior cuando se llevare a cabo respecto de menores de edad con fines de explotación.

3. El consentimiento de una víctima de trata de seres humanos será irrelevante cuando se haya recurrido a alguno de los medios indicados en el apartado primero de este artículo.

[...]

Formulario

Las figuras presentadas a continuación forman parte del formulario presentado en el apartado de metodología. La numeración empleada sigue con la establecida a lo largo del presente documento.

Figura 5: Diferencias entre trata y tráfico

"Trata de personas" y "tráfico de personas" son sinónimos

186 respuestas

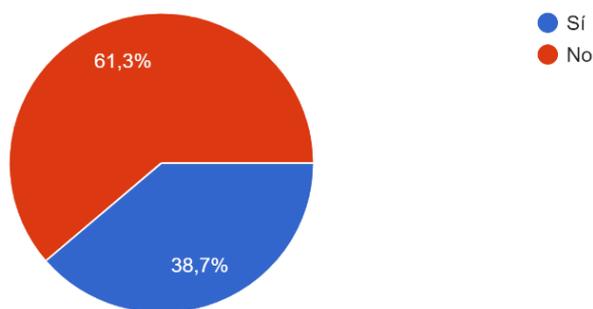


Figura 6: Marco legal de la prostitución

La prostitución en España es...

186 respuestas

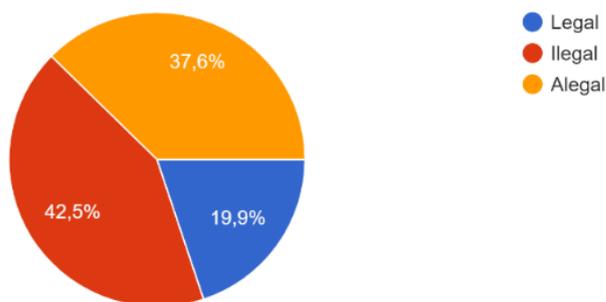


Figura 7: Método de captación 'lover boy'

¿Conoces el método de captación conocido como "loverboy"?

186 respuestas

